

RESOLUCIÓN DEL PARLAMENTO EUROPEO, DE 12 DE MARZO DE 1997, SOBRE LA CLONACIÓN

EL PARLAMENTO EUROPEO,

Considerando la alarma causada por el anuncio hecho el 24 de febrero de 1997 por el Roslin Institute and Pharmaceutical Proteins Lid of Scotland de la obtención de una oveja clónica a partir de una célula de un ejemplar adulto y la posibilidad de utilizar este tipo de técnicas de reproducción a fin de producir embriones humanos.

Vistas sus resoluciones de 16 de marzo de 1989 sobre los problemas éticos y jurídicos de la manipulación genética¹ y sobre la fecundación artificial *in vivo* e *in vitro*² y de 28 de octubre de 1993 sobre la clonación del embrión humano.³

Visto el Convenio del Consejo de Europa sobre la protección de los derechos humanos y de la dignidad humana en el marco de la aplicación de la biología y de la medicina (Convenio sobre Bioética),⁴ y su Resolución de 20 de septiembre de 1996 al respecto.⁵

Vistos los informes del grupo consultivo de la Comisión sobre los aspectos éticos de la biotecnología.

Vista la Recomendación 1046 de la Asamblea Consultiva del Consejo de

Europa sobre utilización de embriones humanos.⁶

Confirmando su posición contraria a la clonación de embriones humanos que ya expuso en las mencionadas resoluciones de 1989 y 1993.

A. Considerando que la clonación plantea nuevos problemas éticos y que ha despertado una gran preocupación en la opinión pública.

B. Firmemente convencido de que ninguna sociedad puede justificar ni tolerar, en ninguna circunstancia la clonación de seres humanos: ni con fines experimentales, ni en el contexto del tratamiento de la infertilidad, del diagnóstico previo a una implantación ni del trasplante de tejidos, ni con ningún otro fin, ya que constituye una grave violación de los derechos humanos fundamentales, se opone al principio de igualdad de los seres humanos al permitir una selección eugénica y racista de la especie humana, ofende la dignidad de la persona y requiere la experimentación con seres humanos.

C. Considerando que debe velarse por que los beneficios de la biotecnología no se desaprovechen como con-

¹ DO C 96 de 17 de abril de 1989, p. 165.

² DO C 96 de 17 de abril de 1989, p. 171.

³ DO C 315 de 22 de noviembre de 1993, p. 224.

⁴ Aprobado por el Comité de Ministros el 19 de noviembre de 1996. Documento DIR/JUR (96) 14 de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Consejo de Europa.

⁵ DO C 320 de 28 de noviembre de 1996, p. 268.

⁶ Recomendación 1046 (1986) aprobada el 24 de septiembre de 1986 (18 sesión).

secuencia de una información sensacionalista y alarmista.

E. Considerando que debe ponerse a disposición del público toda la información necesaria y que la Unión Europea debe tomar la iniciativa y fomentar un examen completo de carácter público de estas cuestiones.

D. Considerando que deben definirse métodos adecuados para reglamentar y controlar la evolución en el ámbito de la genética.

F. Considerando que el Convenio sobre los derechos humanos y la biología y la medicina no prohíbe de manera expresa la clonación de seres humanos y que, en cualquier caso, éste no ha entrado todavía en vigor en ningún Estado miembro.

G. Considerando que algunos Estados miembros no disponen de legislación que prohíba la clonación de seres humanos.

H. Considerando que se debe prohibir en la Unión Europea la clonación con cualquier fin de seres humanos.

I. Considerando que se precisa una acción internacional en este ámbito.

Han adoptado la presente Resolución:

1. Afirma que todo individuo tiene derecho a su propia identidad genética y que debe seguir prohibiéndose la clonación de seres humanos.

2. Pide una prohibición explícita nivel mundial de la clonación de seres humanos.

3. Pide encarecidamente a los Estados miembros que prohíban la clonación de seres humanos en las distintas etapas de su gestación y desarrollo sin distinción del método empleado, y que prevean acciones penales para cas-

tigar el incumplimiento de la prohibición.

4. Pide a la Comisión que le informe sobre las investigaciones desarrolladas en este ámbito dentro del territorio comunitario y sobre el marco jurídico existente en los Estados miembros.

5. Pide a la Comisión que compruebe si la clonación de seres humanos puede ser incluida entre los objetivos de programas de investigación financiados por la Comunidad y, en caso afirmativo, que bloquee los créditos correspondientes.

6. Considera esencial que se establezcan normas éticas, basadas en el respeto de la dignidad humana, en los ámbitos de la biología, la biotecnología y la medicina.

7. Considera oportuno que esas normas se apliquen a nivel internacional y que garanticen un alto nivel de protección.

8. Considera que la protección directa de la dignidad y de los derechos de los individuos tiene absoluta prioridad ante cualquier interés social o de terceras partes.

9. Pide que se establezca una comisión ética de la Unión Europea encargada de valorar los aspectos éticos de las aplicaciones de la tecnología genética y de supervisar la evolución en este ámbito: pide a la Comisión que presente propuestas relativas a la composición y las atribuciones de dicha comisión, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 189 B del Tratado CE y que garantice que en la constitución de la comisión se respeten plenamente la transparencia y los principios democráticos y que estén representados en ella todos los grupos interesados.

10. Considera que, dada la universalidad de los principios relativos a la dignidad del ser humano, la Unión Europea, los Estados miembros y las Naciones Unidas deben esforzarse por promover la reglamentación a escala mundial de esta cuestión y fomentar y aplicar acuerdos internacionales vinculantes con objeto de garantizar la aplicación de esos principios en todo el mundo.

11. Pide que los investigadores y médicos que participan en la investigación sobre el genoma humano no intervengan en ningún caso en la clonación de seres humanos hasta la entrada en vigor de una prohibición jurídicamente vinculante.

12. Reconoce que la investigación en el ámbito de la biotecnología, en particular en el de la fabricación de proteínas, medicamentos, y vacunas destinadas al uso humano, puede ser útil para combatir determinadas enfermedades.

13. Considera que la comunidad científica internacional y los gobiernos deben facilitar al público información completa y actualizada sobre las inves-

tigaciones en curso en materia de tecnología genética.

14. Pide a la Comisión que, en el contexto de sus programas de investigación, elabore una recomendación relativa a la bioética por la que imponga límites estrictos a sus investigaciones, en consonancia con el principio del respeto de la vida humana, y que, si procede, examine la necesidad de una acción a escala comunitaria.

15. Pide a la Comisión que proponga una normativa comunitaria sobre la clonación de animales y, más en particular, sobre los nuevos desarrollos científicos, con controles severos para garantizar la salud humana y la continuidad de las especies y razas animales y para salvaguardar la diversidad biológica.

16. Encarga a su presidente que transmita la presente resolución a la Comisión y al Consejo, a los gobiernos de los Estados miembros, al secretario general y a la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa y al secretario general de las Naciones Unidas.